



Alcaldía de Medellín  
**Cuenta con vos**

*Oriente*

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**RESOLUCION 201950110630 DE NOVIEMBRE 25 DE 2019**

La Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por aviso, a el señor **MANUEL SALVADOR MARTINEZ RIOS**, del acto administrativo (Resolución No. 201950110630 de noviembre 25 de 2019), por medio del cual, se resuelve recurso de apelación del trámite de proceso verbal abreviado conforme a la Ley 1801 de 2016, adelantado por la Inspección Operativa de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín.

La presente notificación se publicará en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la Alcaldía de Medellín, ubicado en la Calle 44 No. 52-165 Medellín, Centro Administrativo la Alpujarra, Centro de servicios a la ciudadanía, Sótano, por el término de cinco (5) días.

Para lo anterior, puede acercarse a la Calle 44 No. 52-165 Medellín, Centro Administrativo la Alpujarra, Centro de Servicios a la Ciudadanía, Sótano, en el horario de 7:30 am a 12:30 pm y de 1:30 a 5:30 pm, de lunes a jueves y los viernes hasta las 4:30 pm.

**FIJADO:** 14 DE ENERO DE 2020 HORA 7:30AM  
**DESIJADO:** 20 DE ENERO DE 2020 HORA 5:30PM

**ALEJANDRO ARIAS GARCIA**  
**Secretario de Despacho**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL**

ANEXO: Resolución 201950110630 del 25 de Noviembre de 2019

Elaboró: Andrés Felipe Seguro Montoya, Abogado Contratista, Secretaría de Gestión y Control Territorial



📍 Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
📞 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
☎ Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



Cód. FO-GEJU-005	Formato FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	 Alcaldía de Medellín
Versión.5		

**ALCALDÍA DE MEDELLÍN**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL**

**RESOLUCIÓN No. 201950110630 de noviembre 25 de 2019**  
**Expediente: radicado THETA No. 02-0007921-19-00**

**Por medio de la cual, se rechaza el recurso de apelación contra el acto administrativo del día 06 de noviembre de 2019 (Orden de Policía No. 192), proferido por la Inspección Cuatro B (4B) de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, mediante el cual se declara infractor al señor **MANUEL SALVADOR MARTINEZ RIOS** y se impone una medida correctiva.**

La Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1801 de 2016, el Decreto Municipal Nro. 883 De 2015, Circular No. 16 de 2017, modificada por la Circular No. 201960000119 de 2019, expedidas por el Alcalde de Medellín, o las Normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, se pronuncia sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor **MANUEL SALVADOR MARTINEZ RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.648.188, en contra del acto proferido por la Inspección Cuatro B (4B) de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, mediante la cual se le declaró infractor y se impuso una medida correctiva.

**ANTECEDENTES**

1. El presente proceso da inicio mediante informe con radicado 201920001617, del 14/01/2019, allegado por la Directora Técnica Libia María Ocampo López, y dirigido a la Inspectora Cuatro B (4B) de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, donde le da a conocer de una posible infracción urbanística en el inmueble ubicado “Al lado de CI 80C # 55-114, CBML Municipio de Medellín”. (Ver a folios 1 y 2)
2. Obra oficio suscrito por el auxiliar administrativo David Eloy Salas T, donde le informa a la inspectora que procedió a dejar cartel de suspensión temporal de construcción en el inmueble antes mencionado. (ver folio 3).
3. Mediante radicado 201920003415 del 22/01/2019, la inspectora Cuatro B (4B) de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, le solicita a la



Cód. FO-GEJU-005	Formato	 Alcaldía de Medellín
Versión.5	FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	

Página 2 de 10

Subsecretaria de Control Urbanístico, visita técnica al inmueble ubicado en la calle 80C frente al inmueble 55-114, interior 321. (ver folio 4).

4. Con radicado 201920007018 del 06/02/2019, se da respuesta por parte de la Subsecretaria de Control Urbanístico al radicado 201920003415, donde se solicita visita al inmueble antes mencionado, encontrándose una presunta infracción urbanística consistente en: *“construcción de primero y segundo piso y escalas por fuera de línea de paramento, sin licencia en lote de mayor extensión, que tiene amenaza por movimientos en masa alta, y se ha adelantado dentro de un predio de mayor extensión, de propiedad del Municipio de Medellín, Fondos Comunes; identificado con CBML 0401110001”*. (Ver folios 5 y 6)
5. Se allega constancia secretarial del 12 de febrero de 2019, se cita a audiencia pública al presunto infractor para el día 23 de abril de 2019, a las 11:00 a.m. (ver folio 7)
6. El día 12 de febrero de 2019, se da auto de apertura al proceso verbal abreviado, donde se solicita citar al presunto infractor el 23 de abril de 2019, a las 11:00 a.m. (ver folio 8).
7. Reposa a folio 9, citación realizada por la Inspección Cuatro B (4B) de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín; donde se le solicita al ocupante y/o propietario del inmueble presentarse el 23 de abril de 2019, a las 11:00 a.m., con el fin de llevar a cabo audiencia pública por presuntamente haber infringido una conducta contraria a la convivencia, establecida en el artículo 135, Literal A, numeral 1 y3 de la Ley 1801 de 2016.
8. Llegado el día y la hora indicada para la realización de la audiencia, se evidencia que el citado no compareció a la misma; por tal razón se suspende la audiencia para el día 26 de junio de 2019, a las 11:00 a.m. (ver folio 10).
9. Reposa oficio con radicado 201930125046 del 24/04/2019; dirigido al Comandante de la Estación de Policía Aranjuez, allí se le solicita la identificación del ciudadano ocupante del inmueble ubicado en la Calle 80 C # 55-114, interior 135. (ver folio 11).



Cód. FO-GEJU-005	Formato	 Alcaldía de Medellín
Versión.5	<b>FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación</b>	

Página 3 de 10

10. Llegado el día 26 de junio de 2019, y siendo las 11:00 a.m., se da continuación a la audiencia pública que fue suspendida el día 23 de abril de la misma anualidad, pero al no tener respuesta por parte de la Policía con relación al ocupante del inmueble, se suspende la misma para el día 15 de agosto de 2019, a las 11:00 a.m. (ver folio 12)
11. A folio 13, se allega respuesta a solicitud de identificación de ciudadano por parte del Comandante de Estación de la Policía Aranjuez, donde manifiesta que el responsable de la construcción en la dirección requerida es el señor Manuel Salvador Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.648.188.
12. A folio 14, reposa citación notificada personalmente el día 08 de julio de 2019, al señor Manuel Salvador Martínez, donde se le requiere por parte de la Inspección asistir el día 15 de agosto de 2019, a las 11:00 a.m., para llevar a cabo audiencia pública.
13. Llegado el día y la hora indicada en el numeral anterior, se da continuidad a la audiencia pública con la presencia del presunto infractor, allí se le concede la palabra por 20 minutos al señor Manuel Salvador Martínez Ríos, quien de manera libre y espontánea manifiesta que tiene compraventa del lote donde construyó y otras pruebas que aportará cuando el despacho lo considere, por lo anterior y en vista de lo manifestado por el ciudadano el despacho procede a suspender la audiencia para continuarla el día 06 de noviembre de 2019, a las 2:00 p.m., con el fin de abrir pruebas. (ver folio 15).
14. A folios 16 al 19, se da continuidad a la audiencia pública en la fecha y hora indicada, donde comparece el señor Manuel Salvador Martínez Ríos, identificado con cédula de ciudadanía 71.648.188 de Medellín, para decidir mediante proceso verbal abreviado la presunta infracción contenida en el artículo 135, Literal A, Numerales 1 y 3 y el artículo 140, numeral 2 y 4 de la Ley 1801 de 2016 (parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público), en dicha audiencia y luego de agotar las etapas consagradas en la Ley se declara infractor al señor Manuel Salvador Martínez Ríos, identificado con cédula de ciudadanía 71.648.188 de Medellín, por incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanísticas arriba descritos, es decir, deberá demoler la construcción ubicada en la Calle 80 C # 55-114, interior 135, para



lo cual se le otorga un plazo de cinco (05) días. En esta audiencia el señor Manuel Salvador Martínez Ríos, dice que interpondrá el recurso de apelación. (audio de reanudación de audiencia del día 06 de noviembre de 2019, minuto 13:52)

- Mediante oficio con radicado No. 201920104147 del 08 de noviembre de 2019, es remitido el expediente por parte de la Inspección Cuatro B (4B) de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, a la Secretaría de Gestión y Control Territorial, expediente el cual, fue recibido el mismo día por esta Secretaría. (ver folio 21)

### LA DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Durante la respectiva audiencia pública, el señor MANUEL SALVADOR MARTÍNEZ RÍOS, no quiso interponer el recurso de reposición, pero si manifestó que interpondría el recurso de apelación, en contra de la actuación surtida el día 06 de noviembre de 2019 (Orden de Policía No. 192), proferida por la Inspección Cuatro B (4B) de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, por lo anterior el Inspector en aras de garantizarle los derechos que le asisten al ciudadano, le concede el recurso de alzada, el cual, iba ser sustentado posteriormente, indicándole al infractor que este debía realizarse dentro de los dos días siguientes a la remisión del proceso conforme a lo indicado en el artículo 223 Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016.

### ACTUACIONES SURTIDAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Mediante oficio con radicado No. 201920104147 del 08 de noviembre de 2019, es remitido el expediente por parte de la Inspección Cuatro B (4B) de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, a la Secretaría de Gestión y Control Territorial, expediente el cual, fue recibido el mismo día por esta Secretaría.(Ver folio 21).

Es claro indicar que, en la fecha en la cual, se pronunció esta Secretaría, el señor MANUEL SALVADOR MARTÍNEZ RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.648.188, no allegó la respectiva sustentación del recurso de apelación, a este despacho, dentro de los términos de Ley, conforme a lo establecido en Código Nacional de Policía y Convivencia.



Cód. FO-GEJU-005	Formato FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	 Alcaldía de Medellín
Versión.5		

## COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido Circular No. 16 de 2017, modificada por la Circular No. 201960000119 de 2019, expedidas por el Alcalde de Medellín y en concordancia con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, y las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto Municipal Nro. 883 de 2015 y las demás normas que complementen, modifiquen o sustituyan; la Secretaría de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín, es competente para conocer y decidir del recurso de la referencia, en virtud del mandato legal del artículo 207 de la Ley 1801 de 2016, la cual señala que la autoridad administrativa en ordenamiento territorial conocerá del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores de policía, según la materia, atendiendo las siguientes

## CONSIDERACIONES

### El problema jurídico a resolver

En el presente acto se estudiará, y procederá a establecer si el recurso de apelación interpuesto en el presente caso cumple con los requisitos exigidos por el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

### Consideraciones Normativas

**Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:(...)

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y **de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.** El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.



Cód. FO-GEJU-005	Formato FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	 Alcaldía de Medellín
Versión.5		

Página 6 de 10

**Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.** (Subrayas y negrilla por fuera de texto).

## CASO CONCRETO

Revisada la actuación de la referencia, la Secretaria de Gestión y Control Territorial, considera que en el presente caso, el recurso de apelación interpuesto por el señor MANUEL SALVADOR MARTÍNEZ RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No.71.648.188, debe rechazarse, por las razones que a continuación pasan a exponerse:

### I. **Del término para interponer los recursos de Ley:**

El Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, consagra los requisitos que deben reunir los recursos de apelación, para lo cual el numeral 4 del artículo 223 señala:

*Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes: (...)*

*4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. (Subrayas y negrilla por fuera de texto).*

*Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo. (...)*

En cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo aludido establece "de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso", por ello el plazo máximo para presentar el recurso de apelación, es el segundo día hábil al recibo del recurso por parte de la segunda instancia.

Como obra en el audio de la audiencia Pública celebrada el día 06 de noviembre de la presente anualidad el Ad quo, declaró como infractor y le impuso una



Centro Administrativo Municipal (CAM)  
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 385 5555. [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Cód. FO-GEJU-005	Formato <b>FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación</b>	 Alcaldía de Medellín
Versión.5		

Página 7 de 10

medida correctiva a aplicar, consistente en la demolición de obra, esto según lo consagrado en la artículo 135, Literal A, Numerales 1 y 3, en concordancia con el artículo 140, numerales 2 y 4 de la Ley 1801 de 2016, al señor MANUEL SALVADOR MARTINEZ RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.648.188, en dicha audiencia el infractor manifiesta que va interponer el recurso de apelación, en contra la decisión proferida por la Inspección Cuatro B (4B) de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, en la cual, el Ad quo, que consecutivamente le concedió el recurso de apelación, el cual no fue sustentado en dicha audiencia, indicándole entonces que este debía realizarse dentro de los dos días siguientes a la remisión del proceso conforme a lo indicado en el artículo 223 Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016. (Audio audiencia pública).

Conforme a lo anterior, la Inspección Cuatro B (4B) de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, remitió el respectivo expediente a la Secretaría de Gestión y Control Territorial, el cual, fue recibido por este despacho el día 08 de noviembre de 2019, lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 223 del Código Nacional de Policía, implica que la sustentación del recurso de apelación debió interponerse máximo el día 13 de noviembre del presente año, que corresponde al segundo día hábil siguiente al recibo del expediente; situación por la cual, el señor MANUEL SALVADOR MARTINEZ RIOS, no allegó a esta Secretaría, la respectiva sustentación del recurso de apelación, conforme a los términos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

En otras palabras, el apelante no cumplió con esa obligación o carga procesal de sustentar ante la Secretaría de Gestión y Control Territorial, dicho recurso en los términos de Ley, a pesar de ser notificada en estrados y habersele indicado el procedimiento, tal y como consta en las actas de la respectiva audiencia pública y en el audio de dichas diligencias que obran en el expediente, lo que amerita declarar desierto el recurso de apelación, declaratoria que no resulta desproporcionada ni contraria al ordenamiento superior, sino que opera como control ante el incumplimiento de los deberes que tiene la parte interesada en el recurso de alzada.

Lo anterior se justifica en que si bien el artículo 4 de la Ley 1801 de 2016, establece una autonomía del acto y del procedimiento de policía, y prohíbe aplicar las disposiciones de la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al acto de Policía y a los



Cód. FO-GEJU-005	Formato <b>FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación</b>	 Alcaldía de Medellín
Versión.5		

Página 8 de 10

procedimientos de Policía, como el que nos ocupa; cierto es, que dicha prohibición no puede ser absoluta, como quiera que ante vacíos normativos como el que trae el artículo 223 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, en el sentido de guardar silencio respecto a qué hacer cuando el apelante no sustenta el recurso de apelación en los términos previstos por el legislador, el funcionario de conocimiento se vería atado de brazos, para resolver el asunto.

Entonces, obliga lo anterior, a hacer la lectura armónica y sistémica de lo previsto en el artículo 2 del CPACA, inciso final, que prevé que en lo no previsto en los procedimientos regulados en leyes especiales, caso del procedimiento regulado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se deba aplicar las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con lo previsto en el artículo 306 *ibídem*, que faculta al funcionario de conocimiento o juez de la causa, acudir al Código de Procedimiento Civil, hoy, Código General del Proceso, cuando quiera que se trate de aspectos no regulados en esos procedimientos.

En consecuencia, remitiéndonos al Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, encontramos que en el artículo 322 numeral 3, inciso final, prevea el legislador: *“El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”*.

En el caso puntual del cual nos ocupamos, el señor MANUEL SALVADOR MARTÍNEZ RIOS, si bien interpuso el recurso subsidiario de apelación; no lo sustentó, en los términos en que se lo exige el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; por lo que se puede concluir, con base en la integración armónica, sistemática y teleológicas de las normas inmediatamente atrás enlistadas, que este despacho, se verá abocado inescindiblemente a declarar desierto el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el recurrente, dado que dentro de los términos de ley, no se allegó escrito de sustentación de la apelación, siendo notificados en estrados el mismo día que se profirió el fallo en primera instancia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Gestión y Control Territorial, en uso de sus atribuciones legales y/o reglamentarias:



## RESUELVE

**PRIMERO.** Rechazar y declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el señor MANUEL SALVADOR MARTINEZ RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No.71.648.188, en contra del fallo proferido por el Inspector Cuatro B (4B) de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, decisión que se asume conforme lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

**SEGUNDO.** Confirmar el acto administrativo del 06 de noviembre de 2019 (Orden de Policía No.192), proferido por el Inspector Cuatro B (4B) de Policía Urbana de Primera Categoría del Municipio de Medellín.

**TERCERO.** Notificar la presente decisión al señor MANUEL SALVADOR MARTINEZ RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No.71.648.188, de acuerdo a la dirección aportado en el expediente.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no proceden recursos.

**QUINTO.** Una vez en firme la presente decisión, devuélvase la actuación al Despacho de origen para lo de su competencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Medellín a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**JUAN MANUEL VELASQUEZ CORREA**  
**Secretario de Despacho**  
**Secretaría de Gestión y Control Territorial**

 Elaboró: Jaime Alberto Uribe García Abogado Contratista Secretaría de Gestión y Control Territorial	 Aprobó: Aarón Rojas Herrera Abogado Contratista Secretaría de Gestión y Control Territorial
Revisó: Andrés Felipe Seguro Montoya Abogado Contratista Secretaría de Gestión y Control Territorial	

**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL**



**NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**Secretaría de Gestión y Control Territorial**  
**RESOLUCIÓN N°. 201950110630**

**(25 de noviembre de 2019)**

El día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019, siendo las \_\_\_\_\_, se notifica \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ APELANTE \_\_\_\_\_, identificado con C.C. \_\_\_\_\_ de la Resolución que antecede. Contra la presente no procede recurso alguno. Se entrega copia íntegra de la resolución.

\_\_\_\_\_  
**FIRMA**

\_\_\_\_\_  
**NOTIFICÓ**  
**AUXILIAR ADMINISTRATIVO**

REHUSADO  
DÍA-MES-AÑO  
06 DIC 2019

